



Resolución No. CSJBOR24-89
Cartagena de Indias D.T. y C., 2 de febrero de 2024

“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de vigilancia judicial administrativa”

Vigilancia judicial administrativa No: 13001-11-01-002-2024-00010

Solicitante: Lilia Escorcía Mejía

Despacho: Juzgado 2° Promiscuo Municipal de Mompox

Servidor judicial: Diego Andrés Menco Barrios y Anwar Elías Eljadue Moya

Tipo de proceso: Alimentos

Radicado: Sin definir

Magistrado ponente: Iván Eduardo Latorre Gamboa

Fecha de sala: 30 de enero de 2024

I. ANTECEDENTES

1.1 Solicitud de vigilancia judicial administrativa

Por mensaje de datos recibido el 15 de enero de 2024, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena remitió solicitud promovida por la señora Lilia Escorcía Mejía, en la que indica que el Juzgado 2° Promiscuo Municipal de Mompox se encuentra pendiente de autorizar el pago de unos depósitos judiciales.

En el escrito allegado no se indicó el radicado de 23 dígitos con el cual se encuentra identificado el proceso del cual se desprende la presunta situación de mora judicial alegada.

1.2 Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Frente al escrito presentado por la quejosa, se tiene que no indicó el radicado de 23 dígitos con el cual se encuentra identificado el proceso del cual se desprende la presunta situación de mora judicial por parte del Juzgado 2° Promiscuo Municipal de Mompox.

Por lo anterior, mediante auto CSJBOAVJ24-20 del 19 de enero de 2024 se dispuso requerir a la quejosa, a efectos de que subsanara la solicitud, para lo cual se le otorgó el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud, conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia que fue realizada el día 19 de enero de la presente anualidad a la dirección de correo electrónico aportada.

No obstante, dentro del término referido no se subsanaron las falencias anotadas.

II. CONSIDERACIONES

2.1 Requisitos

El artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, describe los requisitos que debe cumplir la solicitud, así: *“(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”*.

2.2 Caso en concreto

El 15 de enero de 2024, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena remitió solicitud promovida por la señora Lilia Escorcía Mejía en la que indica que el Juzgado 2° Promiscuo Municipal de Mompox se encuentra pendiente de autorizar el pago de unos depósitos judiciales.

Mediante auto CSJBOAVJ24-20 del 19 de enero de 2024 se dispuso requerir a la quejosa, a efectos de que subsanara la solicitud, para lo cual se le otorgó el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud, conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia que fue realizada el día 19 de enero de la presente anualidad a la dirección de correo electrónico aportada.

Vencido el término para subsanar las falencias de la solicitud, la quejosa no allegó comunicación en tal sentido, razón por la que a juicio de esta Seccional no es posible estudiar las pretensiones, atendiendo a que no cumple con los requisitos formales señalados en 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, tornándose forzoso declarar el desistimiento tácito de la solicitud de la referencia y, en consecuencia, ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

III. RESUELVE

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito y, en consecuencia, archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa con radicado 13001-11-01-002-2024-00010, por las razones anotadas.

SEGUNDO: Comunicar la presente resolución a la peticionaria al correo electrónico emisor.

TERCERO: Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser

interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Magistrado

MP. IELG/MFLH